**ACTA ACUERDO**

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señor Secretario, Roberto José FELETTI (DNI: […]), (en adelante, la “SECRETARÍA”), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa

(en adelante,

la “Empresa ”), con domicilio en

y domicilio electrónico

constituido a los efectos del presente en

(C.U.I.T. N° ),

representada por , M.I. N°

, en su carácter de , según lo

acredita con la copia de acompañado, respecto del

cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades a los fines de la presente, y ambas en conjunto denominadas las “PARTES”, suscriben el presente ACTA ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La Empresa se compromete a vender, de forma constante e ininterrumpida, la totalidad de los productos que se enumeren en el Anexo I del presente ACTA ACUERDO, conforme a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final de venta al público (con el impuesto al valor agregado –IVA- incluido) por unidad, único y constante, acordado con la SECRETARÍA, conforme las condiciones establecidas en el ACTA ACUERDO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL ACTA ACUERDO.

Las PARTES acuerdan que la obligación de venta de los productos enumerados en el Anexo I del ACTA ACUERDO no podrá estar sujeta a la adquisición de otros productos o a cualquier condición no prevista en el ACTA ACUERDO.

Ello por cuanto, la SECRETARÍA mediante la Resolución N° 1050/21 y su modificatoria ha determinado una cantidad de productos que componen la canasta básica contemplada en las mismas.

Cualquier restricción al número de productos de venta requerido por la Empresa deberá ser previamente autorizada por la SECRETARÍA, ello bajo apercibimiento de aplicar las prescripciones emergentes de la Ley 20.680 y modificatorias.

El compromiso adoptado por la Empresa en virtud de lo estipulado en la Cláusula Primera del ACTA ACUERDO se efectúa en relación a cada producto, considerando las zonas geográficas conforme a lo previsto en el Anexo I del ACTA ACUERDO.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE VENTA

Las PARTES acuerdan la venta de los productos que se enumeran en el Anexo I del presente ACTA ACUERDO, conforme a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final de venta al público (con el impuesto al valor agregado –IVA- incluido) por unidad, único y constante, el cual estará sujeto a la revisión enunciada en la Cláusula Cuarta del ACTA ACUERDO.

CLÁUSULA CUARTA: REVISIÓN DE PRECIOS

Las PARTES acuerdan que los precios de los productos detallados en el Anexo I del ACTA ACUERDO, estarán sujetos a una corrección mensual y a una revisión trimestral, convenida en base a la evolución de las condiciones de producción, comercialización y distribución de los productos que lo componen.

CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS

Para distinguir a los productos alcanzados por el ACTA ACUERDO, la Empresa se compromete a añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la “Señalética” correspondiente al Programa de + Precios Cuidados (en adelante, el “PROGRAMA”), respetando las descripciones técnicas aprobadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

De esta forma, la señalética descripta *ut supra* deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

Asimismo, la Empresa no podrá superponer a ésta ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el PROGRAMA e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo I, por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, deberá utilizar la “Señalética” de dicho PROGRAMA en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, respetando la descripción técnica aprobada por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

La Empresa se abstendrá de utilizar la “Señalética” del PROGRAMA aprobada, respecto a los productos no incorporados al mencionado PROGRAMA.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE LOS PRODUCTOS

La Empresa ofertará ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del ACTA ACUERDO, la totalidad de los productos incluidos en el Anexo I del presente ACTA ACUERDO.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto por parte de la Empresa, la misma se compromete a dar aviso fehaciente de ello a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de tomado conocimiento de dicha imposibilidad mediante cualquier medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la SECRETARÍA, informando el producto que lo sustituye.

Asimismo, la Empresa para cumplir con la provisión de la totalidad de los productos incluidos en el Anexo I deberá disponer obligatoriamente la comercialización en góndola de al menos UN (1) producto sustituto, desde la notificación de la alerta pertinente a la SECRETARÍA, el/los cual/es deberá/n ser de calidad, peso y medida equivalente/s al producto/s indispensable/s faltante/s, y comercializarse al menor precio de los productos que integran el rubro en cuestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ALTAS DE COMERCIALIZACIÓN FUTURAS

Las PARTES acuerdan que la comercialización por parte de la Empresa de cualquiera de los productos incluidos en el Anexo I del ACTA ACUERDO deberá efectuarse respetando los precios de venta al público en él indicados, o bien conforme los publicados en la página web <https://www.argentina.gob.ar/precios-cuidados>, si fueran actualizados con posterioridad, aun cuando los mismos no se encontrasen incorporados en el citado Anexo.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD COMERCIAL Y DIFUSIÓN

La Empresa se compromete a exhibir un cartel en el ingreso de cada sucursal informando la adhesión al PROGRAMA y consignar de forma cierta, clara y detallada en las góndolas los productos enumerados en el Anexo I del ACTA ACUERDO, debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el mismo, identificando los productos con la señalética correspondiente.

La SECRETARÍA se compromete a difundir el listado de productos incorporados al PROGRAMA, así como también los precios de venta a los consumidores finales y comerciantes acordados, y los puntos de venta de las Empresas en los que resulte aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: DEBER DE INFORMACIÓN

La Empresa deberá informar entre los días 1 y 10 de cada mes los volúmenes de venta, en relación con cada uno de los productos incluidos en el Anexo I del ACTA ACUERDO.

Con tal fin, deberá remitir dicha información respecto a las ventas realizadas en el mes inmediato anterior, a la casilla de correo electrónico “[sci@produccion.gob.ar](mailto:sadc@produccion.gob.ar)”.

CLÁUSULA DÉCIMA: FISCALIZACIÓN

El efectivo cumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en la Ley N° 24.240 y N° 20.680, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen será fiscalizado por la Dirección de Inspecciones.

A su vez, las PARTES se comprometen a someterse al procedimiento de fiscalización establecido en el Anexo II del presente ACTA ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFRACCIONES

En el marco del ACTA ACUERDO se considerará que la Empresa ha incurrido en infracción cuando:

1. No se encuentren ofertados en una o más sucursales de la Empresa, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los productos previstos en el Anexo I del ACTA ACUERDO que sean objeto de fiscalización y no se encontrare ofertado un sustituto conforme los términos de la Cláusula Sexta.
2. No se encuentren correctamente identificados mediante la señalética del PROGRAMA, en una o más sucursales de la Empresa, los productos incorporados al Anexo I del ACTA ACUERDO.
3. Utilice la “Señalética” del PROGRAMA en la oferta de productos que no se encuentren incluidos en el Anexo I del ACTA ACUERDO.
4. Establezca alguna restricción al número de productos de venta por consumidor sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA.
5. Oferte los productos previstos en el Anexo I del ACTA ACUERDO a un precio superior al allí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBERES DE LAS PARTES

Las PARTES se comprometen a dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del ACTA ACUERDO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente ACTA ACUERDO y su respectivo Anexo tendrán vigencia desde su suscripción y por el término de DOCE (12) meses.

Asimismo, la vigencia del presente ACTA ACUERDO podrá ser prorrogada por acuerdo de las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL ACTA ACUERDO

Las PARTES establecen que el ACTA ACUERDO podrá ser modificado por acuerdo de las mismas. Toda modificación a las condiciones establecidas en el ACTA ACUERDO podrá realizarse mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el ACTA ACUERDO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del ACTA ACUERDO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN

A todos los efectos legales del ACTA ACUERDO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los que se detallan en el encabezamiento del mismo.

Asimismo, se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los días del mes de de

, se firma el presente ACTA ACUERDO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor

y a un solo efecto.

ANEXO I: LISTADO GENERAL Y PRECIOS POR ZONA GEOGRÁFICA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El presente procedimiento tiene como objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ACTA ACUERDO, suscripto por las PARTES, en el marco del PROGRAMA, conforme los términos de las Cláusulas Décima y Décima Primera del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la Empresa de Supermercados auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

CLÁUSULA TERCERA. LISTADOS DE PRODUCTOS A AUDITARSE.

La SECRETARÍA determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización, con carácter previo a la iniciación del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente procedimiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.